



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0145 del 31/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00008-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal, atendiendo la debida integración de litisconsortes y la realización de inspección judicial al predio objeto de demanda.

Riofrío, marzo 31 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0145

Referencia: Proceso pertenencia

Demandante: Manuel Sistiva Vargas

Demandados: Personas indeterminadas

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Parág. Art. 372 cgp

Radicación: 2021-00008-00

Riofrío, marzo 31 de 2022.

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 0351 del 14/12/2021; en consecuencia, procede el despacho a proveer sobre el decreto de las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, a fin de su práctica y observación en la audiencia que habrá de celebrarse conforme el parágrafo del art. 372 del CGP, que implica la realización de los actos que contraen los arts. 372 y 373 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, levantamiento planimétrico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción, el interrogatorio al demandante y demandados que llegaren a comparecer. De oficio se solicitará al IGAC expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-25796 y código catastral No. 00-02-0004-0188-000 y se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de demanda. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, en atención a lo comunicado por el despacho en Interl. No. 38 del 29/01/2021. Lo anterior sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Advierte el despacho que si bien frente al bien inmueble rural objeto de demanda, y según desprende el certificado de tradición expedido por la ORIP de Tuluá, figura registrado gravamen real constituido por E.P. No. 2121 del 27/08/215, a favor del Banco Agrario de Colombia SA, a criterio del juzgado no resulta forzoso dar aplicación al numeral 5º - art. 375 del CGP, al entendido que dentro del plenario obra igualmente la E.P. No. 3141 del 19/12/2019, donde el representante legal de la entidad financiera, declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por el señor Carlos Ariel Henao Macias,



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0145 del 31/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00008-00

correspondiendo a la parte interesada el registro del instrumento público para los fines allí dispuestos. Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no se observan circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el Parágrafo/art. 372 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias – documentos anexos con la demanda. **1)** E.P. No. 786 del 7/04/2015 Notaría 1ª Circulo de Cartago V., compraventa acciones y derechos hereditarios a título universal que correspondan en la Sucesión del causante Libardo Antonio Quintero Marín; de María Teresa Quintero Herrera a Carlos Ariel Henao Macias. **2)** E.P. No. 1.178 del 28/05/2015 Notaría 1ª Circulo de Cartago V, liquidación sucesión intestada de Libardo Antonio Quintero – hijuela única a favor del subrogatario Carlos Ariel Henao Macias, radicada sobre predio rural con M.I. 384-25796. **3)** E.P. No. 3.141 del 19/12/2019 Notaría 1ª Circulo de Cartago V, cancelación de hipoteca abierta y compraventa – Representante del Banco Agrario de Colombia SA, cancela el gravamen hipotecario constituido por E.P. No. 2121 del 27/08/2015. El señor Carlos Ariel Henao Macias vende al señor Manuel Sistiva Vargas el predio con M.I. No. 384-25796. **4)** Certificado de tradición M.I. 384-25796, expedido por la ORIP de Tuluá V, el 27/11/2020. **5)** Certificado especial de la ORIP de Tuluá M.I. No. 384-25796, expedido el 28/10/2020. **6)** Paz y salvo No. 5210 del 14/06/2019 y recibo de caja No. 0000849 del 13/06/2019 emitidos por Tesorería del Municipio de Riofrío V., respecto del predio con M.I. 384-25796 y ficha catastral No. 000200040188000. **7)** Levantamiento planimétrico realizado por Ing. Civil y Topógrafo Edwin Alexander Arana C. contiene los siguientes anexos [Escrito del 17/03/2020 dirigido a Planeación Municipal de Riofrío V, para aclaración de linderos y áreas – documentos de acreditación profesional – plano de levantamiento planimétrico]. **8)** E.P. No. 247 del 6/12/1975 Notaría Única de Riofrío (V), compraventa derechos de propiedad, posesión y dominio de Rosalbina León de Martínez a Libardo Antonio Quintero Marín, sobre predio rural agrícola denominado La Betulia, ubicado en la región Volcanes jurisdicción del Municipio de Riofrío (V).

2.2. TESTIMONIAL. A los señores JAIR ARIAS, LIGIA CARDENAS, ESPERANZA SANCHEZ, MARIA CELINA RODRIGUEZ, MARIA GRACIELA SUAREZ, MARIA LILIANA HERNANDEZ, LAUREANO GONZALEZ y MARTHA CARVAJAL, para que depongan en relación con los hechos posesorios del demandante y sus antecesores. El número de testigos quedará supeditado a su limitación, conforme el inciso 2º art. 212 del C. G. del Proceso. Para tal fin se recibirán sus declaraciones, una vez instalada la audiencia única de que trata el Parágrafo del art. 372 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador) No solicitó pruebas.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0145 del 31/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00008-00

4.1 INSPECCION JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No.351 del 14/12/2021 y cumplida previamente para la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 31/03/2022; junto con el levantamiento planimétrico y/o topográfico, características, áreas, linderos y demás elementos, ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio de mayor extensión y el objeto de prescripción.

4.2 DOCUMENTAL. ORDENAR A costa de la parte interesada, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-25796 y código catastral No. 00-02-0004-0188-000.

4.3 TENGASE Como pruebas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, en atención a lo dispuesto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 0038 del 29/01/2021, las cuales ya reposan dentro del plenario.

4.4 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral relativa al predio con M.I. No. 384-25796 y código catastral No. 00-02-0004-0188-000.

4.5 INTERROGATORIO Al demandante MANUEL SISTIVA VARGAS, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el Parágrafo art. 372 del CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Se advierte al citado, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem. 6º.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el Parágrafo el Art. 372 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, y de acuerdo al programador del juzgado, **se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves nueve (9) de junio de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V). Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 cgp.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0145 del 31/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00008-00

7º. DEJESE Al conocimiento de la parte demandada – la cual actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda, el día 31 de marzo de 2022; para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8º. ABSTENERSE De ordenar la citación de que trata el numeral 5º art. 375 del CGP, en calidad de acreedor hipotecario al Banco Agrario de Colombia SA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

9º TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**